

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir con ocasión al memorial impetrado vía correo electrónico institucional por el señor **JONATTAN BUITRAGO AFANADOR**, quien solicita el número de radicado de la demanda interpuesta en su contra, por la señora **ELIANA MARCELA DELGADO** por motivo de cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES:

Como primera medida, se hace del caso traer a colación lo preceptuado por el Art. 301 C.G.P., que de fielmente reza:

*“(...) **Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”* Subrayas y resaltas del Despacho.

De cuya transcripción normativa es fácil colegirse que, como querer expreso de nuestro legislador, la notificación por conducta concluyente, misma que, iterase, surte los mismos efectos de la notificación personal, tiene cabida cuando quien debe notificarse, esto es, el demandado o un tercero, presenta un escrito que lleve su firma, dando a entender que conoce acerca de determinado proceso en su contra.

Luego en el presente caso, es el mismo ejecutado quien solicita se le indique el número de radicado del proceso de alimentos que cursa en su contra; actuación ésta que permite inferir al Despacho que el señor **JONATTAN BUITRAGO AFANADOR** tiene conocimiento de la demanda Ejecutiva de Alimentos.

En ese orden de ideas, se ordena remitir por Secretaría al correo electrónico del petente, copia del escrito de demanda radicada bajo el N° 2010-00062-00, así como del auto admisorio de la misma, a fin de dar por notificado al señor BUITRAGO AFANADOR por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR Notificado Personalmente por conducta concluyente, al señor **JONATTAN BUITRAGO AFANADOR**, de conformidad con lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia del escrito introductor y del auto admisorio del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el N° 2019-00062-00, al correo electrónico del petente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado No. 54-377-40-89-001-2019-00062-00

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04c98fe4cc6ea7db23ed8f59e4fd249c8260a67a746103e8c2b90116f1d6c99

Documento generado en 10/07/2020 08:32:19 AM